

INFORME SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2023, al Despacho proceso ejecutivo singular **157624089001-2017-00099-0**. Lo paso para lo de su incumbencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD. INTERNO:	157624089001-2017-00099-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CELY
DEMANDADO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ SIATAMA y SILVIA ROJAS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que el demandado MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA se encuentra incurso en trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, en el Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, célula judicial que mediante auto de enero 20 de 2023, numeral 5° acápite segundo, procedió a ordenar comunicar a todos los jueces municipales y del circuito del país, a efectos de remitirles precisamente procesos ejecutivos como este de la referencia donde es deudor el demandado MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA con las medidas cautelares obrantes en el mismo, para que sea sometido a trámite dentro de la liquidación patrimonial que allí adelantan en radicado 150014053003 2022-00206 -00.

Luego cierto es que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado GONZALEZ SIATAMA procedió a normalizar las relaciones crediticias ante aquella unidad judicial de Tunja.

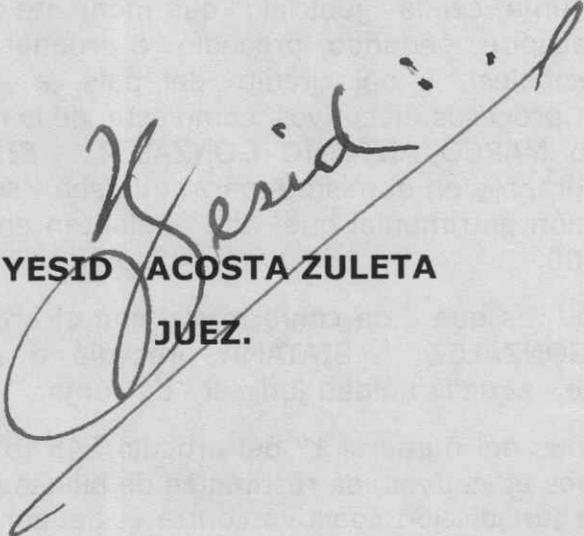
De allí, a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**, como efectivamente aquí encontramos materializado en el trámite impartido en sede del Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, radicado 150014053003 2022-00206 -00. (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior, en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. el despacho decreta la suspensión del proceso

ejecutivo singular 157624089001-2017-00099-00 únicamente en cuanto hace al demandado **MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA** CC 74.356.738, remitiéndose por secretaría copia íntegra y legible de todo el expediente digital de la referencia, ante el Despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja para lo de su cargo; teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso ejecutivo singular del rubro, debe estar sometido al término y a la negociación de deudas que prescribe el artículo 544 Ibidem para el radicado 150014053003 2022-00206 -00 seguido por la liquidación patrimonial de GONZALEZ SIATAMA en aquella la célula judicial de Tunja. Adicionalmente, póngase en conocimiento del ejecutante y demás partes interesadas.

En ese orden, en cuanto hace a la persecución del patrimonio correspondiente a la deudora SILVIA ROJAS SÁNCHEZ CC 52.644.250 en los términos establecidos mediante auto del once (11) de mayo de 2023 obrante dentro del proceso referenciado y conforme solicitud del señor apoderado del extremo activo : el despacho ordena requerir inmediatamente al Centro de Conciliación Juan Pablo II "FuJuanpis" de la ciudad de Tunja, por los resultados del trámite impartido al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante No. 0045 de 200 (sic) o 2000 para la señora SILVIA ROJAS SANCHEZ CC 52.644.250. Si en efecto como consecuencia de lo anterior requerido, emerge nítidamente que debemos proceder a suspender la ejecución en contra de esta demandada y en los términos del art 545 del CGP y demás normas concordantes; advirtiéndoles, de esta forma, finalmente, que no han procedido a notificar oportunamente a este Despacho; al señor apoderado de la parte accionante Dr. JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y demás partes interesadas para su conocimiento : frente a decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Tunja, que comporta afectación grave de los procedimientos de negociación de deudas cuando omiten enterar oportunamente a los Juzgados y partes intervinientes como viene de verse.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ.